

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web Invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA PROALCO LTDA**, identificada con NIT No. 900014568-7, el Mandamiento de Pago No. 25000985 del 28 de julio de 2025 proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201607293. Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad PRODUCTORA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA PROALCO LTDA, identificada con NIT No. 900014568-7 por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5,451,156).**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago a la sociedad PRODUCTORA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA PROALCO LTDA, identificada con NIT No. 900014568-7, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **17 de octubre de 2025.**



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: DPPG.
Revisó: JMMG.

www.invima.gov.co



@Invimacolombia



Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorruptcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima



Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60



PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

AUTO No. 25000985 DE 28 de Julio de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PRODUCTORA DE
ALIMENTOS DE COLOMBIA - PROALCO LTDA DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201607293

Bogotá D, C., 28 de julio de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2021013081 del 16 de abril de 2021, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201607293 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la sociedad PRODUCTORA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA PROALCO LTDA, identificada con NIT No. 900014568-7, sanción consistente en multa de SEIS (06) salarios mínimos mensuales legales vigentes; (fls. 51-66). La Resolución No. 2021013081 del 16 de abril de 2021, fue notificada por correo electrónico a la dirección proalco@gmail.com, certificando su entrega en el buzón el día 19 de abril de 2021 (fls. 67-68).

2. Mediante la Resolución No. 2021038655 del 08 de septiembre de 2021, se resolvió NO REPONER la Resolución No. 2021013081 del 16 de abril de 2021; (fls. 113-118). La Resolución No. 2021038655 del 08 de septiembre de 2021 fue notificada por correo electrónico a la dirección proalco@gmail.com, certificando su entrega en el buzón el día 13 de septiembre de 2021 (fl. 120).

3. Por medio de oficio, remitido al deudor, a las direcciones electrónicas registradas, se dio inició el proceso de cobro persuasivo de la obligación, y se invitó la sociedad PRODUCTORA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA PROALCO LTDA, identificada con NIT No. 900014568-7 (fl. 123).

4. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA se evidencia que la sociedad PRODUCTORA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA PROALCO LTDA, identificada con NIT No. 900014568-7 a la fecha no ha cancelado la multa impuesta y registra en cuentas por cobrar CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.451.156), por concepto de capital de la sanción impuesta., de acuerdo con el estado de cuenta remitido por Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA (fl. 127).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2021013081 del 16 de abril de 2021, es clara, expresa y exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad PRODUCTORA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA PROALCO LTDA, identificada con NIT No. 900014568-7, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000985 DE 28 de Julio de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PRODUCTORA DE
ALIMENTOS DE COLOMBIA - PROALCO LTDA DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201607293

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la sociedad PRODUCTORA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA PROALCO LTDA, identificada con NIT No. 900014568-7 por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.451.156)**

• Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago a la sociedad PRODUCTORA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA PROALCO LTDA, identificada con NIT No. 900014568-7, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró y Proyectó: DPPG
Revisó: JMMG